

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 484

Quito, Martes 5 de
Julio del 2011

SUMARIO

Págs.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

RESOLUCIONES:

Recházase la aplicación de la Ley HB87 que
criminaliza al migrante que no posee
documentación regular 3

Apruébase el "Acuerdo Bilateral para Brindar Atención
de Salud Recíproca a Nacionales de la República del
Ecuador y de la República del Perú" 3

Apruébase el "Acuerdo Constitutivo del Centro del
Sur" 4

Apruébase el "Convenio de Seguridad Social entre
el Gobierno de la República del Ecuador y el
Gobierno de la República Bolivariana de
Venezuela" 4

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA:

098-2011 Legalízase la declaración en comisión deservicios
en el exterior con remuneración a favor de: señora
Verónica Lucía Proaño Madrid, Directora de la
Unidad de Comunicación Social y señor Luis Darío
Albuja Guerrón, Servidor Público 2 de la
Subsecretaría Técnica 5

099-2011 Refórmase el Reglamento de Auspicios que asigna
este Ministerio para actividades culturales 6

113-2011 Refórmase el Reglamento de Auspicios que asigna
este Ministerio para actividades culturales 7

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

217-11 Dispónese que la Escuela Fiscal Mixta "César
Fernández", se convierta en una Unidad Educativa
del Milenio, cuya denominación oficial será:
Unidad Educativa Fiscal del Milenio "César
Fernández Calvache", ubicada en el cantón Santo
Domingo, provincia de Santo Domingo de los
Tsáchilas..... 7



INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial, y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

| Págs. | | Págs. |
|---|--|-------|
| <p>218-11 Dispónese que el Colegio Particular Técnico Temístocles Chica Saldarreaga, se convierta en una Unidad Educativa del Milenio, cuya denominación oficial será: Unidad Educativa Fiscal Técnica del Milenio "Temístocles Chica Saldarreaga", ubicado en el cantón Chone, provincia de Manabí..... 10</p> <p>223-11 Determinase que las instituciones educativas, para efectos de la evaluación de sus estudiantes y hasta que se expida el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, apliquen el baremo y regulaciones que se han venido utilizando 12</p> <p>SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA:</p> <p>2011-276 Encárgase esta Secretaría de Estado al doctor Alfredo Cueva Jácome, Subsecretario Técnico de los Recursos Hídricos..... 13</p> <p style="text-align: center;">RESOLUCIONES:</p> <p>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</p> <p>147 Ratificase la aprobación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio XIMENA, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas y otórgase la licencia ambiental para dicho proyecto 14</p> <p>148 Ratificase la aprobación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio SU GASOLINERA, ubicada en el cantón Duran, provincia del Guayas y otórgase la licencia ambiental para dicho proyecto 17</p> <p>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS, PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA:</p> <p>Oficialízanse con el carácter de voluntaria la segunda revisión de varias Normas Técnicas Ecuatorianas:</p> <p>11 147 NTE INEN 2 028 (Productos derivados del petróleo. Aceites lubricantes para transmisiones manuales y diferenciales de equipo automotor. Requisitos)..... 20</p> <p>11 148 NTE INEN 2 030 (Productos derivados del petróleo. Aceites lubricantes para motores de combustión interna de ciclo de diesel. Requisitos) 21</p> <p>11 149 NTE INEN 2 380 (Cementos hidráulicos. Requisitos de desempeño para cementos hidráulicos) 21</p> <p>11 150 NTE INEN 2 395 (Leches fermentadas. Requisitos)..... 22</p> | <p>11 151 NTE INEN 2 409 (Documentación. Elaboración de actas administrativas)..... 23</p> <p>11 152 NTE INEN 2 413 (Documentación. Elaboración de certificados y constancias)..... 23</p> <p>11153 NTE INEN 2 533 (Disposición de productos. Baterías plomo-ácido en desuso. Requisitos) 24</p> <p>MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:</p> <p>0000000097 Refórmase el Acuerdo Ministerial N° 00000259 de 22 de marzo del 2011..... 25</p> <p>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:</p> <p>SPTMF 150/11 Establécense normas para ejercer las actividades de transporte marítimo, fluvial y de cabotaje, para embarcaciones menores a 50 TRB 26</p> <p>TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:</p> <p>714-17-06-2011 Dispónese que las sanciones consistentes en la suspensión de los derechos políticos o de participación afecten única y exclusivamente a los derechos consagrados en el artículo 61 de la Constitución de la República..... 28</p> <p>UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO:</p> <p>001UGEDep-2010 Asume, la Dirección de la UGEDep del Fideicomiso AGD CFN No Más Impunidad, cuyas siglas serán "UGEDep" 29</p> <p>ORDENANZAS MUNICIPALES:</p> <p>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera-Pastaza: Que regula el funcionamiento y ocupación de los locales comerciales del Complejo Turístico del Río Pindó de Shell, 31 parroquia Shell, cantón Mera.....</p> <p>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza: Que regula la prestación del servicio de alcantarillado .. 33</p> <p>Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo: Que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil 36</p> | |

ANEXO No. 2 de la Resolución No. SPTMF150/11

FORMATO PARA EL REGISTRO DE RUTAS, FRECUENCIAS, HORARIOS E ITINERARIOS PARA REALIZAR TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Señor

SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO FLUVIAL

Ciudad

..... Solicito a usted, se digne autorizar las rutas para el transporte de carga y sus tarifas, que se detalla a continuación:

2-TRANSPORTE DE CARGA

| No. | RUTAS: | TIPO DE CARGAS | TARIFA EN DÓLARES |
|-----|--------|----------------|-------------------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FECHA:

FIRMA DEL SOLICITANTE

714-17-06-2011

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con el artículo 217 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral, con competencia para administrar justicia en la materia;

Que, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los órganos de la

Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo que concierne a la aplicación de esta ley;

Que, de acuerdo con el artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Tribunal Contencioso Electoral tiene competencia para juzgar y sancionar, en última instancia, las infracciones electorales;

Que, el artículo 61 de la Constitución enumera a aquellas prerrogativas humanas que deben entenderse como derechos de participación;

Que, el artículo 11, numerales 3, 5, 6 y 9 de la Constitución de la República prescriben que los derechos y garantías serán de directa e inmediata aplicación; que en materia de

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan a su efectiva vigencia; que todos los principios y derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, independientes y de igual jerarquía y que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el inciso segundo del artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Tribunal Contencioso Electoral podrá imponer las siguientes sanciones: 1. Destitución del cargo; 2. Suspensión de derechos políticos o de participación; y, 3. Multas;

Que, han surgido dudas sobre el alcance jurídico de la sanción concerniente a la suspensión de derechos políticos o de participación, lo que puede repercutir en limitaciones desproporcionales en el pleno ejercicio de los demás derechos consustanciales a todo ser humanos; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral,

RESUELVE:

Artículo 1.- Las sanciones consistentes en la suspensión de los derechos políticos o de participación afectan única y exclusivamente a los derechos consagrados en el artículo 61 de la Constitución de la República, éstos son: elegir y ser elegido, participar en asuntos de interés público, presentar proyectos de iniciativa popular normativa, ser consultados, fiscalizar los actos del poder público, revocar el mandato a autoridades de elección popular, desempeñar empleos y funciones públicas, y conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiarse libremente de ellos.

Artículo 2.- Ninguna autoridad pública o privada podrá restringir el ejercicio de los demás derechos, con fundamento en un acto jurisdiccional que suspenda los derechos de participación.

En los casos en que, una persona cuyos derechos políticos o de participación estuviesen suspendidos, por decisión jurisdiccional, y requiriera presentar el certificado de votación para realizar cualquier diligencia civil o comercial, bastará con la presentación del documento que emita el Consejo Nacional Electoral, en el que se haga constar la imposibilidad jurídica para sufragar, o de ser el caso, el comprobante de la sanción impuesta, para que esta persona pueda contratar, realizar actos de comercio o ejercer cualquier derecho, salvo los establecidos en el artículo 61 de la Constitución de la República.

Artículo 3.- Una vez ejecutoriada la sentencia que suspenda el ejercicio de los derechos políticos o de participación, el Tribunal Contencioso Electoral, en atención al artículo 264 del Código de la Democracia, notificará, con este particular, a los órganos dotados de competencias de regulación y

control del ejercicio de los derechos políticos o de participación, según el marco señalado en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- La Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral está en la facultad de responder peticiones que tengan relación al contenido de la presente resolución, a nombre de la institución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diez y siete días del mes junio de dos mil once.

RAZÓN: Siento por tal que la Resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de viernes 17 de junio de 2011.

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazú, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (E).

RAZÓN.- En mi calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral Encargado CERTIFICO que el ejemplar, que antecede, es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fue aprobada en sesión extraordinaria de viernes 17 de junio de 2011, por el Pleno de este Tribunal.- Lo certifico.-

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazú, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (E).

No. 001 UGEDEP-2010

Pedro Delgado Campaña
UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE
DERECHO PÚBLICO

Considerando:

Que, en la Disposición Transitoria Décima del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre del 2010 se dispone que los activos, derechos y competencias que el Ministerio de Finanzas venía ejerciendo derivados de la ex Agencia de Garantías de Depósitos AGD, por así haberlo mandado la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, pasarán a una Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN NO MÁS IMPUNIDAD;



**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE
VIERNES 17 DE JUNIO DE 2011**

RESOLUCIÓN No. 714-17-06-2011

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con el artículo 217 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral, con competencia para administrar justicia en la materia.

Que, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo que concierne a la aplicación de esta ley.

Que, de acuerdo con el artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Tribunal Contencioso Electoral tiene competencia para juzgar y sancionar, en última instancia, las infracciones electorales.

Que, el artículo 61 de la Constitución enumera a aquellas prerrogativas humanas que deben entenderse como derechos políticos o de participación.

Que, el artículo 11, numerales 3, 5, 6 y 9 de la Constitución de la República prescriben que los derechos y garantías serán de directa e inmediata aplicación; que en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan a su efectiva vigencia; que todos los principios y derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía y que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;



Que, el inciso segundo del artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Tribunal Contencioso Electoral podrá imponer las siguientes sanciones: 1. Destitución del cargo; 2. Suspensión de derechos políticos o de participación; y, 3. Multas.

Que, han surgido dudas sobre el alcance jurídico de la sanción concerniente a la suspensión de derechos políticos o de participación, lo que puede repercutir en limitaciones desproporcionales en el pleno ejercicio de los demás derechos consustanciales a todo ser humanos.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral,

RESUELVE:

Artículo 1.- Las sanciones consistentes en la suspensión de los derechos políticos o de participación afectan única y exclusivamente a los derechos consagrados en el artículo 61 de la Constitución de la República, éstos son: elegir y ser elegido, participar en asuntos de interés público, presentar proyectos de iniciativa popular normativa, ser consultados, fiscalizar los actos del poder público, revocar el mandato a autoridades de elección popular, desempeñar empleos y funciones públicas, y conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos.

Artículo 2.- Ninguna autoridad pública o privada podrá restringir el ejercicio de los demás derechos, con fundamento en un acto jurisdiccional que suspenda los derechos políticos o de participación.

En los casos en que, una persona cuyos derechos políticos o de participación estuviesen suspendidos, por decisión jurisdiccional, y requiriera presentar el certificado de votación para realizar cualquier diligencia civil o comercial, bastará con la presentación del documento que emita el Consejo Nacional Electoral, en el que se haga constar la imposibilidad jurídica para sufragar, o de ser el caso, el comprobante de la sanción impuesta, para que esta persona pueda contratar, realizar actos de comercio o ejercer cualquier derecho, salvo los establecidos en el artículo 61 de la Constitución de la República.

Artículo 3.- Una vez ejecutoriada la sentencia que suspenda el ejercicio de los derechos políticos o de participación, el Tribunal Contencioso Electoral, en atención al artículo 264 del Código de la Democracia, notificará, con este particular, a los órganos dotados de competencias de regulación y control del ejercicio de los derechos políticos o de participación, según el marco señalado en el artículo 1 de la presente resolución.



Artículo 4.- La Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral está en la facultad de responder peticiones que tengan relación al contenido de la presente resolución, a nombre de la institución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Ab. Fabián Haro Aspiazu
**SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (E)**

/n.m.

